

# BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SEMESTRE 1º

San José, martes 21 de mayo de 1907

NÚMERO 116

**CONTENIDO**

**ADMINISTRACION JUDICIAL**

Remates.—Títulos supletorios.—Convocatorias.—Citaciones.—Edictos en lo criminal.

**ADMINISTRACION JUDICIAL**

**REMATES**

Nº 498

A la una de la tarde del trece de junio entrante, en la puerta exterior de mi despacho, remataré en el mejor postor las fincas siguientes, inscritas todas en el Registro de la Propiedad, Partido de Heredia: al folio cincuenta, del tomo seiscientos nueve, el asiento uno de la finca veintimil setecientos treinta y uno, la cual se describe así: Cafetal situado en el barrio de San Pablo, distrito cuarto, cantón primero de la provincia de Heredia. Linderos: Norte, cafetal de Simona Ramírez; Sur, calle real en medio, con casa y solar de Rafael Aguilar y propiedad de Gabriel Rodríguez; Este, propiedad de Lino Rodríguez, y Oeste, calle privada en medio, propiedad de Rafael Aguilar. Medida setenta y nueve áreas ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados. Esta finca tiene en favor de la finca veintimil noventa y siete inscrita al folio dieciocho del tomo quinientos sesenta y tres servidumbre de pasaje a pie, a caballo y con carreta para la explotación del fundo dominante, por una calle que partiendo del camino público que pasa por el Sur de la finca aquí descrita, va contigua al lindero occidental de la misma finca en toda la extensión de ese lindero, sigue por el lindero occidental de la finca veintidós mil trescientos cincuenta y nueve, inscrita al folio doscientos cincuenta y cinco del tomo seiscientos cuarenta y cinco contigua a él y luego dobla al Este, atravesando la misma finca hasta tocar con el lindero occidental del fundo dominante. Esa calle mide como tres metros de ancho y unos ciento veinticinco de largo, y ya existe en uso. La finca descrita según el asiento citado perteneció a la señora Dominga Bolaños Villalobos, mayor, soltera, de oficios domésticos y vecina de Santo Domingo, quien según el asiento trece de la finca dicha, hecho al folio cincuenta y tres, del tomo seiscientos nueve citado, la vendió a la señora Sinforiana Villalobos Esquivel, y de sus otras calidades y vecindario. Al folio ciento treinta y ocho del tomo seiscientos uno, el asiento dos de la finca número veintimil seiscientos veintinueve, la cual se describe así: terreno de caña de azúcar con una casa de habitación, sitos en la villa de Santo Domingo, distrito primero, cantón tercero de la provincia de Heredia. Linderos: Norte, calle pública en medio, propiedades Sebastián Zamora y Manuela Arce; Sur, calle pública en medio, ídem de la sucesión de María Esquivel; Este, ídem de Engracia Feliciano González, y Oeste, calle en medio ídem de Antonio Vargas. Medida: del terreno dos mil cuatrocientos cuarenta y seis metros cuadrados próximamente, y de la casa quince metros de frente, por cinco de fondo próximamente. Según el asiento citado esta finca perteneció a la señora Dominga Bolaños Villalobos citada quien según el asiento trece de la misma finca, hecha al folio ciento cuarenta y uno del tomo seiscientos uno citado, vendió dicha finca a la señora Sinforiana Villalobos Esquivel. Al folio trescientos cincuenta y nueve del tomo ciento ochenta el asiento dos de la finca once mil cuatrocientos setenta y dos, la cual se describe así: terreno dedicado a café frutal, situado en el punto llamado la quintana, distrito cuarto cantón tercero de la provincia de Heredia. Linderos: Norte, propiedad de Juana Montero; Sur, herederos del finado José Zúñiga, cuya sucesión está indivisa y de Ramón Zamora. Este, ídem de Matías Bolaños y Oeste, ídem de José María Bolaños. Medida: como media manzana. Según el asiento citado, esta finca perteneció a la citada Dominga Bolaños Villalobos, quien según el asiento diez de la misma finca, hecho al folio doscientos noventa del tomo seiscientos noventa y uno, vendió dicha finca a la referida Sinforiana Villalobos Esquivel. Al folio doscientos cincuenta y cinco del tomo seiscientos cuarenta y cinco, el asiento uno de la finca veintidós mil trescientos cincuenta y nueve, la cual se describe así: cafetal situado en el barrio de San Pablo, distrito cuarto, cantón primero de la provincia de Heredia. Linderos: Norte, propiedad de Tobías Vindas; Sur, propiedad de Joaquín Aguilar; Este, ídem de Simona Ramírez; y Oeste, ídem de Pablo González. Medida: sesentainueve áreas, ochentaiocho centiáreas, noventa y seis decímetros cuadrados. Según el asiento citado, esta finca perteneció a la citada Dominga Bolaños Villalobos, quien según el asiento once de la misma finca, hecho al folio doscientos cincuenta y siete del tomo seiscientos cuarenta y cinco citado, vendió dicha finca a Sinforiana Villalobos Esquivel; esta finca carga la servidumbre de que se ha hecho relación en la primera finca descrita. Al folio doscientos ochenta y uno del tomo seiscientos cuarenta y cinco, el asiento uno de la finca veintidós mil trescientos sesenta y seis, la cual se describe así: cafetal situado en la ciudad de Santo Domingo, distrito primero, cantón tercero de la provincia de Heredia. Linderos: Norte, propiedad de Juana Montero; Sur, propiedad de Pilar Arce; Este, propiedad de Matías Bolaños; y Oeste, ídem de Dominga Bolaños. Medida: cuarenta áreas próximamente. Según el asiento citado la finca descrita perteneció a la citada Dominga Bolaños Villalobos, quien según el asiento diez de la misma finca, hecho al folio doscientos ochenta y tres del tomo

seiscientos cuarenta y cinco citado, vendió dicha finca a la referida Sinforiana Villalobos Esquivel. Al folio diecinueve del tomo quinientos cuarenta y cinco, el asiento cinco de la finca veinte mil ochocientos cuarenta, la cual se describe así: potrero situado en San Pablo, distrito cuarto, cantón primero de la provincia de Heredia. Linderos: Norte, propiedad de María Solís y Esmeralda Morera; Sur, ídem de herederos de Santiago Brenes; Este, ídem de María Solís y Francisco Arce; y Oeste, ídem de Albino Benavides y el frente de una calle privada. Medida: como cincuenta y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y setenta y siete decímetros cuadrados. Según el asiento citado, la finca descrita perteneció a Dominga Bolaños Villalobos, quien según el asiento trece de la misma finca, hecho al folio veinte del tomo quinientos cuarenta y cinco citado, vendió dicha finca a la referida señora Sinforiana Villalobos Esquivel. Al folio treinta y uno del tomo quinientos cuarenta y cinco, el asiento cinco de la finca veinte mil ochocientos cuarenta y tres, la cual se describe así: cafetal situado en el barrio de Santa Rosa, distrito quinto, cantón tercero de la provincia de Heredia. Linderos: Norte, propiedad de herederos de Gabino Campos; Sur, propiedad de la sucesión de Juan Azofeifa; Este, ídem de herederos de Narciso Sancho; y Oeste, propiedad de Lucas Villalobos, calle privada en medio con los Bolaños; por el acreedor Acuña, sirviendo de base la responsabilidad de cada finca en la hipoteca de primer grado. Los gravámenes hipotecarios serán cancelados.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José. 16 de mayo de 1907.

ANTONIO VARGAS

FRANCO CALDERÓN H.,—Srio.

3 v. 2—C 26-20

Nº 473

A las doce del día doce de junio próximo, en la puerta exterior de esta oficina, remataré al mejor postor un lote de terreno de potrero, charral y montaña, situado en el punto llamado "Rincón de Aserrí", cantón sin numerar de la provincia de San José, que mide cuatro hectáreas, ochenta y nueve áreas, veintidós centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedad de José Fallas Quirós; Sur, ídem de Juan Birtolo López; Este, calle en medio, en dos partes con propiedad de Marcelino Fallas y una parte sin calle en medio de la finca de que es parte la cual está inscrita en el Registro de la Propiedad de San José, tomo 616, folio 81, número 35,182 asiento 2, valorado en C 300.00. Estos bienes pertenecen a la sucesión de Lucas Morales, Morales y se venden a solicitud de partes y para atender a costas de la mortuoria.

Alcaldía única del cantón de Desamparados, 15 de mayo de 1907.

R. CASTRO SÁNCHEZ

R. VALVERDE G.

Srio.

3 v. 3—C 3-30

Nº 510

A las dos de la tarde del veintinueve del mes que cursa, remataré en la puerta principal del edificio en el cual se halla esta Alcaldía, una vaca mora, pailetas, fierro confuso y un ternero sardo, de regular tamaño, siendo la base para los dos animales la cantidad de C 45 00. Dichos semovientes pertenecen al señor Baltasar Aguilar y se rematan en ejecución que a éste sigue el señor Virgilio Rodríguez en cobro de colones.

Alcaldía tercera de San José, 17 de mayo de 1907.

EVERARDO GÓMEZ

R. CORRALES,

Prosrio.

3 v. 1—C 2-00

Nº 508

A las dos de la tarde del 7 del mes entrante, remataré en la puerta principal del edificio que ocupa esta Alcaldía. 1º terreno en montaña y rastrojo, situado en "El Zapotal" del Puriscal, cantón 4º de esta provincia, constante de cinco hectáreas, cincuenta y nueve áreas, veintiuna centiáreas y setenta y ocho decímetros cuadrados; linda: Norte, terreno de José Corrales; Sur, ídem de Hermenegildo Campos; Este, y Oeste, resto de la finca general de que ésta fué parte. Inscrita en el Registro de Propiedad, Partido de San José, folio trescientos sesenta y uno del tomo trescientos cincuenta y nueve, asiento dos de la finca veinticinco mil ochocientos setenta y ocho. 2º terreno de montaña, situado en "El Zapotal" del Puriscal, cantón 4º de esta provincia, que mide una hectárea, setenta y cuatro áreas, setenta y dos centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados. Linda: al Norte y Este, resto de la finca general de que ésta fué parte; Sur, terreno de José Hernández, y Oeste, ídem de Guillermo Marín. Inscrita en el mismo registro y partido que la anterior, folio trescientos sesenta y cinco del tomo citado, asiento dos de la finca veinticinco mil ochocientos setenta y nueve. Sobre ambas fincas pesan servidumbres de entrada en favor del señor An-

tonio Díaz. Servirán de bases de remate la cantidad de setenta y cinco colones cada una. Pertenecen estos bienes al señor Rafael Rojas Murillo y se rematan en ejecución seguida contra él, por el señor don José Dolores Echandi.

\* Alcaldía tercera de San José.—18 de mayo de 1907.

EVERARDO GÓMEZ Q.

R. CORRALES,

Prosrio.

3 v. 1—C 5-05

**TITULOS SUPLETORIOS**

Nº 499

Para los fines legales, hago saber:

Que Manuel Valladares Solano, mayor, viudo, agricultor, vecino de Cachi, pide información posesoria de las fincas siguientes, situadas en Cachi, distrito cuarto, cantón segundo de Cartago:

Terreno de plátanos y rastrojos, constante próximamente de una hectárea, cuarenta áreas; lindante: Norte, calle en medio, terreno de Guillermo Hernández; Sur, terrenos de Juan Ramírez y Ramón Rodríguez; Este, terrenos de Rafael Rodríguez y Juan Ramírez; y Oeste, calle en medio, terreno de Juan Ramírez.

Terreno de café y caña de azúcar, constante próximamente de dos hectáreas y ochenta áreas; lindante: Norte, terreno de don Manuel Alvarado; Sur, de Francisco Casasola; Este, de Francisco Casasola, Gabriel Vargas, Arnoldo Andre y Ramón Alegría, quebrada en medio con éste; Oeste, camino del Surtubal.

Terreno de rastrojos, constante próximamente de una hectárea y cuatro áreas; lindante: Norte, terreno de don Manuel Alvarado; Sur, de María Ramona Valladares; Este, camino del Surtubal; y Oeste, de Guillermo Hernández y Vicente Zapparoli.

Valen doscientos, doscientos y cien colones, respectivamente.

Alcaldía única del cantón del Paraíso, 14 de mayo de 1907.

ANDRÉS RETANA MUÑOZ

ARISTIDES MOYA CARRILLO JUAN C. QUESADA

3-2—C 3 60

Nº 484

Miguel Sánchez Acosta, mayor, soltero, agricultor y de este vecindario, solicita información supletoria para inscribir en su nombre en el Registro Público las fincas que ha poseído por más de diez años, libres de gravámenes, habidas por compra a Antonia Acosta y se describen así: 1º.—Terreno cultivado de café y caña dulce, con una casa de habitación en él ubicada, mide el terreno una hectárea, cuatro áreas, ochenta y tres centiáreas y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, y la casa que es de adobes, madera labrada, cubierta con teja de barro y zinc, dividida en sala, cocina, cuarto y corredor, como de ocho metros de frente por siete de fondo. Lindante: Norte, propiedad de don Amado Rosabal, calle pública en medio; Sur, ídem de Gabriel Sánchez; Este, la casa de enseñanza, con calle pública, y sin calle con cafetal de Joaquín Hernández; y Oeste, propiedad de Felipe Ruiz.

2º.—Terreno de potrero, como de tres hectáreas, nueve áreas, sesenta y seis centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados. Linderos: Norte, potrero de Cipriano Viquez, calle pública en medio; Sur, propiedades de Anselmo y Martín Miranda, río Turales en medio; Este, propiedad de Pedro Antonio Badilla; y Oeste, Domingo Chavarría. Ambas fincas están situadas en el cantón de San Rafael de esta provincia, y vale cada una C 125 00. Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia, 25 de abril de 1907

FRANCISCO JIMÉNEZ

FRANCISCO BADILLA

Srio.

3 v. 2—C 4-80

El señor Licenciado Francisco Faerron en su carácter de Promotor Fiscal de la República, solicita información posesoria a nombre de la Municipalidad de Carrillo, para inscribir en el Registro respectivo la finca siguiente:

Terreno, sito en el cantón del mismo nombre de la citada provincia, denominado "Las seis Caballerías de Nuestro Amo"; de montes y pastos, de superficie plana, dedicado a la agricultura y a la cría de ganado, comprendido entre los mojones siguientes:—"El Cerro Colorado" de allí pasando por el cerro Tamarindo en Belén, hasta llegar al "Cerro Guíes"; de allí hasta el "Sesteo de los Genízaros" en el Tempisque, después aguas arriba hasta el Paso Real y del Paso Real otra vez al Cerro Colorado unidos entre sí por líneas rectas excepto el del "Sesteo de los Genízaros" y el Paso Real, que lo están por

la vega del río Tempisque; linda actualmente por el Norte, con el sitio llamado de "Boquerones" en parte y terrenos de la denominada "Comunidad de los indios de Nicoya"; por el Sur, con terrenos de la hacienda "El Viejo" y sitio "Las Cañas", propiedad de los sucesores de don Alfonso Salazar Selva; por el Este, río del Tempisque en medio, con la hacienda El Tempisque de don Federico Sobrado Carrera; y por el Oeste, con terrenos de la misma comunidad de "Los indios de Nicoya" y los sitios del Arenal y Santa Ana en parte; y mide de superficie once mil seiscientos diez y seis hectáreas y cuatro mil metros cuadrados. Lo hubo por donación que le hizo el Supremo Gobierno y vale, próximamente, cincuenta mil colones.

Se publica este edicto para los efectos de ley.  
Juzgado Civil.—Santa Cruz, 6 de mayo de 1907.

CLDOMIRO SALAS

REINALDO JIMÉNEZ,  
Srio.

3 v—2

Nº 502

Ante esta autoridad se ha presentado el señor Cirilo Salas Salas, mayor, casado, agricultor y vecino de San Pablo de este cantón, solicitando información supletoria para inscribir en su nombre en el Registro de la Propiedad, la finca siguiente: terreno cultivado de café, sito en San Pablo, distrito cuarto del cantón primero de esta provincia; lindante: al Norte, calle pública en medio, con propiedad de Jerónimo Arce, y en parte sin calle en medio, ídem de Isidro Marín, al Sur, ídem de Rosa Vindas; al Este, ídem de Rosa y Julia Vindas; y al Oeste, en parte, ídem de Isidro Marín, y en parte de Josefa Bolaños. Mide como media manzana, equivalente á treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados. Está libre de gravámenes y cargas reales y vale trescientos colones. La finca descrita la ha poseído por más de diez años quieta, públicamente sin interrupción la señora María Dolores Chacón Chaverri, mayor, viuda, de oficios domésticos y del vecindario expresado, quien la adquirió por gananciales de su matrimonio con el señor Tomás Céspedes y pertenece hoy al solicitante señor Salas por compra que de ella hizo á la referida señora Chacón quien le traspasó también la posesión que ha tenido en dicho inmueble á efecto de obtener la inscripción.

Se publica este edicto para los efectos de ley.  
Juzgado Civil en Primera Instancia de la provincia de Heredia, 3 de mayo de 1907.

G GUZMÁN

JACINTO TREJOS C.,  
Srio.

3 v. 1 C 4-95

Nº 503

Don Luis Benavides Zumbado, mayor, soltero, comerciante y de este vecindario, en su carácter de albacea provisional en la mortuoria de Josefa Umaña Torres, quien fué mayor, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, se ha presentado solicitando información posesoria de la finca siguiente, para inscribirla en el Registro de la Propiedad en nombre de la causante: terreno sembrado de caña de azúcar, como de tres áreas, ocho centiáreas, veintidós decímetros y treinta centímetros cuadrados, sito en San Francisco, distrito sexto, cantón primero de esta provincia y linda: Norte, calle pública en medio, propiedad de Felipe Campos; Sur, con pertenencias de Isidro Luna y Fidelina Ledezma; Este, ídem de don Domingo González; y Oeste, calle pública en medio, ídem de don Alberto Sáenz. Está libre de gravámenes, vale treinta colones y la hubo la causante por herencia de su finado padre don Sebastián Umaña.

Se publica este edicto por haberse equivocado el anterior publicado en los Boletines Judiciales de fechas 20, 21 y 23 de octubre último en cuanto á la medida de la finca.

Alcaldía Segunda, Heredia, 10 de mayo de 1907.

JOSÉ M. AGUILAR

VICENTE CUTO  
Srio.

3 v. 1—C 3-80.

## CONVOCATORIAS

Nº 477

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de Rosendo Soto Vargas, que fué mayor, soltero, agricultor y vecino de San Isidro de esta ciudad á una junta que se verificará en este despacho á la una de la tarde del treinta de este mes, con el objeto de conocer de la autorización pedida para ratificar el contrato de venta hecha al señor Raimundo Soto Campos, y de otorgarle la respectiva escritura pública, del derecho en la finca inscrita bajo el número mil seiscientos setenta y cinco.

Alcaldía 2ª—Cantón central.—San José, 11 de mayo de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE,  
Srio.

3 v 3—C 2-00

Nº 476

Convoco á los interesados en la mortuoria de los señores Joaquín Guzmán Quesada y Josefa Quesada Silva, para una junta que se verificará en esta oficina á la una de la tarde del miércoles veinte y nueve del corriente mes, con el objeto de que conozcan y acuerden lo conveniente sobre un reclamo presentado por el señor Esteban Ramírez Quesada.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia, 16 de mayo de 1907.

RECAREDO DOBLES

JUAN BOLAÑOS C.,  
Srio.

3 v 3—C 2-00

Nº 509

Convócase á todos los interesados en el juicio mortuorio de Carlos Volio Llorente á una junta que se verificará en este despacho á la una de la tarde del día veintinueve de los corrientes, con el objeto de que resuelvan lo conveniente acerca de la autorización que para vender bienes, solicita la albacea en su escrito de diez y siete de mayo en curso.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia.—Provincia de Cartago, 18 de mayo de 1907.

JUAN F. PICADO

TELÉF. PERALTA MARÍN,  
Srio.

3 v 1—C 2-00

Nº 507

Convócase á todos los interesados en los juicios de sucesión de don Juan Jacobo Bonnefil Myra, Feliciano Quirós Solano, Juan Filadelfo y Adela Bonnefil Quirós, á una junta que se verificará en este despacho á las nueve de la mañana del cinco de junio entrante para que conozcan de una autorización de venta de un derecho de denuncia de tierras baldías y del pago de una deuda de la sucesión.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia.—Provincia de San José, 18 de mayo de 1907.

ANTONIO VARGAS

FRANCO CALDERÓN H.,  
Srio.

3 v 1—C 2-00

Nº 479

Convócase á los herederos en la mortuoria de don Salomé Belmonte Peña, que fué mayor de edad, viudo criador de ganado y de este vecindario, á una reunión que tendrá lugar en esta oficina á las dos de la tarde del treinta y uno de este mes, para tratar de una autorización que solicita el albacea.

Alcaldía única de Liberia.—11 de mayo de 1907.

PAULINO DUBÓN

B. GUTIÉRREZ,  
Srio.

3 v 3—C 2-00

Nº 487

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de Luisa Varela Alpizar, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de San Isidro de este cantón, á una junta que se verificará en este despacho á la una de la tarde del veintisiete del corriente con el objeto de conocer de la autorización pedida por el albacea para vender extrajudicialmente bienes de la mortuoria.

Juzgado Segundo Civil, San José, 16 de mayo de 1907.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE  
SRIO.

1 v. 1 C 1-00

Nº 512

A los interesados en la mortuoria del señor José León Ruiz, quien fué de este vecindario, se convoca á junta general en esta Alcaldía, para las nueve de la mañana del treinta de este mismo mes, con el objeto de que resuelvan sobre solicitud de autorización al albacea para enajenar extrajudicialmente las fincas de la sucesión.

Alcaldía de Atenas, 14 de mayo de 1907;

RAF. HERRERA P.

J. GONZÁLEZ H.,  
Srio.

1 v.—C 1-00

## CITACIONES

Nº 505

Por primera vez y con tres meses de término, cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de la señora Diega Umaña Chaves, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de San Jerónimo, para que en ese término se presenten en este despacho á deducir sus derechos, bajo el apercibimiento de ley si no lo verifican.

La señora Custodia Sancho Umaña, fué nombrada albacea provisional en sustitución de Josefa Sancho Umaña y aceptó el cargo á las nueve de la mañana del cuatro de mayo en curso.

Juzgado 2º Civil.—San José, 18 de mayo de 1907.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE,  
Srio.

1 v—C 1-05

Nº 506

Cito y emplazo á todos los interesados en la sucesión de Luisa Varela Alpizar, vecina que fué de San Isidro de este cantón y casada con Ramón Arias Quirós, para que dentro de tres meses, contados desde la publicación de este edicto, comparezcan en este despacho á deducir sus derechos; y apercibo á los que crean tenerlos en la herencia, de que ésta pasará á quien entonces corresponda si no la reclaman en el término dicho.

Juzgado 2º Civil.—San José, 18 de mayo de 1907.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE,  
Srio.

1 v—C 1-00

Nº 511

Por última vez cito á todos los interesados en el juicio de sucesión de la señora Mercedes García Soto, quien fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de San Isidro de esta ciudad, para que dentro de tres meses que se contarán desde el treinta de noviembre último, se presenten en este despacho á deducir sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Alcaldía 2ª del cantón central de Alajuela, 26 de marzo de 1907.

ENRIQUE SOLERA H.

FRANCO SOLÓRZANO G. CARLOS MÉNDEZ SOTO,

1 v. 1—C 1-00

Nº 513

Por segunda vez con el término de dos meses contados de esta publicación se cita y emplaza á todos los interesados en el juicio de sucesión de la señora María Vizcaino Chavarría quien fué mayor, casada, de ocupaciones domésticas y vecina de Guadalupe de esta ciudad, para que en el término dicho se presenten en este despacho á hacer uso de sus derechos bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia, provincia de San José 20 de mayo de 1907.

ANTONIO VARGAS

FRANCO CALDERÓN H.,  
Srio.

1 v. C 1-00

Nº 482

Desde el seis de julio de mil ochocientos noventa y siete, comenzó á correr el término de tres meses, concedidos á los interesados, para hacer valer sus derechos en la sucesión de Ramona Solís Solórzano.

La herencia pasará á quien corresponda, si los que pueden reclamarla, no lo hicieron dentro del término expresado. Bajo ese apercibimiento, hoy se les cita y emplaza por tercera y última vez.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón, 15 de mayo de 1907.

AD. ACOSTA

NAUTILIO ACOSTA,  
Srio.

1 v—C 1-00

Nº 501

Por tercera vez y un mes de término cito á todos los interesados en la mortuoria de los cónyuges Anastasio Núñez Ulate y Nicolasa Salas Rodríguez, quienes fueron mayores, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer, y vecinos de San Pedro de Barba, para que se presenten á legalizar sus derechos.

El primer edicto se publicó el 18 de abril último.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 18 de mayo de 1907.

G. GUZMÁN

JACINTO TREJOS C.,—Srio.

1 v.—C 1-00

Nº 500

Se cita y emplaza á todos los interesados en la mortuoria de Juan Picado Madriz, que fué mayor, casado, agricultor y vecino del Paraíso, para que dentro de dos meses se presenten á reclamar sus derechos, bajo apercibimientos legales.

El primer edicto se publicó el seis de abril de este año.

Alcaldía única del cantón del Paraíso, 14 de mayo de 1907.

ANDRÉS RETANA MUÑOZ

FRANCO REDONDO GARCÍA ARISTIDES MOYA CARRILLO

1 v.—C 1 00

Nº 497

Se cita y emplaza á todos los interesados en la mortuoria de Manuel Sojo Rivera y Encarnación Redondo Madriz, que fueron mayores, cónyuges, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer, para que dentro de dos meses se presenten á reclamar sus derechos, bajo apercibimientos legales.

El primer edicto se publicó el seis de abril de este año.

Alcaldía única del cantón del Paraíso, 14 de mayo de 1907.

ANDRÉS RETANA MUÑOZ

FRANCO REDONDO GARCÍA ARISTIDES MOYA CARRILLO

1 v.—C 1-00

Nº 495

Por primera vez y con tres meses de término, cito y emplazo á todos los interesados en el juicio de sucesión de Severo Fernández Muñoz, que fué mayor, casado, agricultor y vecino de este cantón, para que se presenten en este despacho á legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

La señora Rosenda Retana Chacón, mayor de edad, casada en segundas nupcias, de oficios domésticos y de este mismo vecindario, aceptó el cargo de albacea provisional de esta sucesión y á las doce del día tres de enero de este año juró el cumplimiento de su obligación.

Alcaldía única del cantón del Puriscal, 15 de mayo de 1907.

F. ARATA

N. BUSTAMANTE,  
Srio.

1 v—C 1-10

Nº 486

Por segunda vez cito y emplazo á todos los herederos y demás personas que se consideren con interés en la mortuoria de Guillermo Porras único apellido, que fué mayor, casado, carníero y de este vecindario, para que dentro del término de tres meses, se presenten en este despacho á legalizar sus derechos, bajo las penas de ley si no lo verifican.

Dicho término corre desde el 13 de abril último, fecha en que se publicó el primer edicto.—(Boletín número 85).  
Alcaldía segunda, San José, 17 de mayo de 1907

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE  
Srio.

1 v, 1 c 1-00

## EDICTOS EN LO CRIMINAL

Al reo ausente José Herrera Chaves, cuyo actual paradero se ignora se hace saber: que en la causa seguida contra él y Tomás Acosta, por el delito de abigeato en perjuicio de Miguel Guzmán Castro, se encuentra el auto que dice: "Juzgado del Crimen. Puntarenas, á las doce y media de la tarde del treinta de abril de mil novecientos siete. Nómbrase para defensores de oficio de los reos Tomás Acosta y José Herrera á los señores Domingo Antonio Enríquez Mena y Eduardo de la Guardia González, respectivamente, quienes comparecerán á aceptar y jurar el cargo dentro de veinticuatro horas; y habiéndose fugado de la cárcel el reo Herrera, el nueve de los corrientes, cítesele por edictos para que se presente á este Juzgado ó á la cárcel de esta ciudad dentro de doce días, bajo los apercibimientos de ley.—Juan M. Rodríguez.—A. Boza Mc. Kellar."

En consecuencia prevengo á dicho reo que en el perentorio término de doce días, se presente á este Juzgado, ó á las cárceles públicas de esta ciudad bajo los apercibimientos de declararlo rebelde y contumaz si no lo verifica, con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de capturar al enunciado reo y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculta.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 30 de abril de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Con nueve días de término cito y emplazo á María Campos cuyo segundo apellido y demás calidades y vecindario ignorados, para que se presente en este despacho á rendir su declaración indagatoria en sumaria que se le sigue por hurto en perjuicio de Juana Arias Santamaría

Alcaldía segunda del cantón de San José, 26 de abril de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE  
Psrio.

Cito al señor Tito Ramírez, cuyo segundo apellido, calidades y vecindario actual se ignoran, pero que fué últimamente vecino de San Joaquín de este cantón, para que en el término de nueve días comparezca á esta oficina á declarar como ofendido en la sumaria que se sigue por amenazas de atentado en su perjuicio, al jamaicano Julián Chavarría Zamora.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Heredia, 27 de abril de 1907

RECARDO DOBLES

JUAN BOLAÑOS C.,  
Srio.

Con doce días de término, cito y emplazo al testigo José María Chaves, Guerrero, cuyas calidades y paradero se ignoran, para que se presente en esta oficina á declarar en la sumaria que se sigue al ex-Jefe Político de este distrito, Francisco Pantoja Paniagua, por el delito de malversación de caudales públicos, en perjuicio de los fondos comunes de Golfo Dulce.

Alcaldía de Golfo Dulce, 25 de abril de 1907.

BENITO GUTIÉRREZ

SILVERIO CORONADO,  
Srio.

3 v—3

Con doce días de término, cito y emplazo al señor Julián Chavarría (jamaicano) cuyo segundo apellido, calidades y vecindario actual se ignoran, pero que fué últimamente vecino de la Rivera de San Antonio de Belén, para que de ese término comparezca á esta oficina á declarar como indiciado en las sumarias que se le siguen por amenazas de atentado en perjuicio de María Campos Ramírez y Tito Ramírez Murillo, advirtiéndole que en esta última sumaria es conocido el mencionado Julián con apellido Zamora.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia, 3 de mayo de 1907

RECARDO DOBLES

JUAN BOLAÑOS C.,  
SRIO.

Cito y emplazo con doce días de término á Julián Zamora (jamaicano) y con nueve días de término á Juan Campos, alias Casimiro, cuyas calidades y vecindario actual se ignoran, pero que fueron vecinos últimamente de la Rivera de San Antonio de Belén, para que dentro de esos términos se presenten á esta oficina á declarar como indiciado y testigo respectivamente, en la sumaria seguida contra el primero por amenazas de atentado en perjuicio de Tito Ramírez Murillo.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia, 3 de mayo de 1907

RECARDO DOBLES

JUAN BOLAÑOS C.,  
SRIO.

Con quince días de término, cito y emplazo al testigo Samuel Jiménez, mayor, soltero, jornalero, para que se presente en esta oficina á ampliar su declaración en causa seguida contra Octaviano Solórzano por el delito de daños en perjuicios de la señora Adela v. de Rojas.

Alcaldía única de Liberia.—10 de mayo de 1907.

PAULINO DUBÓN

B. GUTIÉRREZ,  
Srio.

Con nueve días de término, cito y emplazo al testigo Agustín Chavarría, cuyo segundo apellido, calidades y paradero se ignora, para que se presente en esta oficina á rendir declaración en causa que se sigue contra Miguel Fernández por el delito de hurto en perjuicio de Isabel Viales.

Alcaldía única de Liberia.—Provincia de Guanacaste, 6 de mayo de 1907.

PAULINO DUBÓN

B. GUTIÉRREZ,  
Srio.

3 v—3

Cito y emplazo á los señores Juan Madrigal, único apellido, Antonio Porras Rivera y Ascensión Miranda, único apellido, cuyos paraderos actuales se ignoran, para que á la segunda audiencia del diecisiete de mayo entrante comparezcan á ratificar sus declaraciones que tienen dadas en la causa contra Manuel Loaiza Granera, por el delito de hurto en perjuicio de José Cambrero y otros.

Juzgado del Crimen de Puntarenas, 24 de abril de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Con el término de nueve días, cito y emplazo á los testigos José Varela, Francisco Boza y Alberto Solano, cuyos segundos apellidos, calidades y vecindario se ignoran, para que se presenten en este despacho á rendir declaración que se les pide en causa seguida á Adalberto Trejos Hernández por abigeato en perjuicio de Eloy Vega González.

Alcaldía segunda.—Cantón central.—San José, 30 de abril de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE,  
Srio.

3 v—3

Con doce días de término, á contar del primero del de la publicación del presente edicto, cito y emplazo á los indiciados Gregorio Ruiz, cuyo segundo apellido se ignora, platero, y á su esposa Jesús de Ruiz, cuyo paradero y demás calidades se ignoran, pero que fueron vecinos de esta ciudad, con el objeto de que se presenten en este despacho á declarar en la sumaria que contra los mismos sigo por el delito de estafa, en perjuicio de la señora Magdalena Núñez Fletes, bajo apercibimiento de que si no lo verifican, serán declarados rebeldes, con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Alcaldía del cantón de Puntarenas, 15 de mayo de 1907.

JESÉ SALAZAR M.

FIDEL QUESADA,  
Srio.

3 v—2

Cito y emplazo á Juan Cambrero Chaves, cuyo domicilio actual se ignora, para que á las dos de la tarde del catorce de mayo entrante comparezca á ratificar su declaración que tiene dada en la causa seguida á Manuel Loaiza Granera, por el delito de hurto cometido en perjuicio de José Cambrero y otros.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 27 de abril de 1907

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Al señor Florentino Rostrán, cuyo segundo apellido, calidades y vecindario se ignora, se hace saber: que en causa que se le sigue por el delito de lesión grave cometido en perjuicio del señor Emilio Bonilla Acevedo, ha recaído el auto que dice:

"Juzgado del Crimen.—Alajuela, á las nueve de la mañana del veintiséis de abril de mil novecientos siete.—Traída á la vista la presente sumaria seguida de oficio en averiguación del delito de lesión grave cometido en perjuicio de Emilio Bonilla Acevedo.

Resultando: 1º,.....2º,.....3º,.....4º,.....  
Considerando: 1º,.....2º,.....

Por lo expuesto y con presencia de los artículos 187 y siguientes, 281, 32e, 337, 339, 390, 391, 394 y siguientes del Código de Procedimientos Penales, decretase la prisión del señor Florentino Rostrán, cuyo segundo apellido, calidades y vecindario se ignora, como autor del delito de lesión grave cometido en perjuicio de Emilio Bonilla Acevedo, de veintiocho años de edad, soltero, jornalero y vecino de San Carlos de esta provincia. Notifíquese este auto al Alcalde de la cárcel, trascribáse á la Sala Segunda de Apelaciones; se da vista de esta causa al señor Agente Fiscal por seis días, y ausente el reo, notifíquesele este auto por edictos y previénesele que dentro de doce días, debe presentarse, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde, con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar según la ley.—Luis Castaing Alfaro.—Carlos Castro S."

En consecuencia prevengo al citado Florentino Rostrán se presente á este Juzgado dentro del término y bajo los apercibimientos indicados en el auto preinserto.

Excito á las personas particulares que conozcan el paradero de dicho reo, lo denuncien á esta autoridad, so pena de ser juzgados como encubridores del delito y requiero á las autoridades del orden político y judicial para que procedan á su captura ó la ordenen.

Dado en la ciudad de Alajuela á las nueve de la mañana del cuatro de mayo de mil novecientos siete.

Juzgado del Crimen.—Provincia de Alajuela,

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS CASTRO S.

6 v—6

Con nueve días de término, cito y emplazo á Macario Cordero Navarro, de veinte años de edad, soltero, agricultor, vecino del Tablón de esta ciudad y de quien se ignora su paradero, para que se presente en este despacho á rendir su declaración indagatoria en la causa que se le sigue por abigeato, en perjuicio de Ciriaco Solano Chacón.

Alcaldía segunda del cantón central.—Cartago, 15 de mayo de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.,

Srio.

3 v—3

Con nueve días de término, cito y emplazo al testigo Miguel de la O., cuyo segundo apellido, calidades y paradero se ignoran, para que se presente en esta oficina á rendir declaración en causa que se le sigue á José de la Rosa Espinosa por el delito de abigeato en perjuicio de Jesús Villafranca.

Alcaldía única de Liberia.—Provincia de Guanacaste, 2 de mayo de 1907.

PAULINO DUBÓN

B. GUTIÉRREZ,

Srio.

3 v—3

Cito y emplazo al testigo Román Quesada, cuyo segundo apellido, vecindario y paradero se ignoran, para que á la mayor brevedad posible, comparezca en este despacho á rendir la declaración que se le pide en la causa seguida á Abraham Chavarría Angulo por el delito de estafa en perjuicio de Recaredo Alvarez.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 26 de abril de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Al reo ausente Guillermo Quirós, cuyas demás calidades y actual paradero se ignoran, se hace saber: que en la causa seguida contra él, por el delito de abigeato cometido en perjuicio de Alcides Aguirre y Aguirre, se encuentra el auto que literalmente dice: "Juzgado del Crimen, Puntarenas á las ocho de la mañana del tres de enero de mil novecientos siete. Resultando I: La presente sumaria se ha seguido de oficio, con motivo de parte dado en oficio del folio primero por el señor Jefe Político de Esparta al señor Alcalde del mismo lugar quien dió principio á la averiguación del hecho, contra Guillermo Quirós cuyo segundo apellido, calidades y vecindario se ignoran por el delito de abigeato cometido en perjuicio de Alcides Aguirre y Aguirre mayor de edad, soltero, comerciante y vecino de Esparta. Como parte han figurado el señor Agente Fiscal don Celso Alban Ortega Noguera en representación del Ministerio Público y don Carlos Miranda Alvarado como defensor del reo. II El ofendido en su declaración expone: que de una partida de novillos que hace unos días llevaba para San Mateo, supone dejaron unos en el camino, en las proximidades de Jesús María y que habiendo mandado á recogerlo para venderlo tuvo conocimiento de que la señora Eloísa Campos lo había destazado ha pocos días para el abasto público; y que llamó á la señora Campos á la oficina en la inteligencia de entrar con ella en un arreglo amigable, pero que habiendo rehusado prestando que lo había comprado, dió cuenta de ese hecho para que la autoridad, lo investigara é imponga al culpable el castigo que marca la ley, que nadie más que él, está autorizado para vender esos ganados y que al novillo á que se contrae es de su exclusiva propiedad. III Los testigos Benigno Jiménez Granados.—Eloísa Vásquez Alfaro.—Victoriano González Enríquez.—Melquiades Jiménez Madrigal.—Salvador Gutiérrez Cruz.—Juan Castro Obares.—Santiago Carbonero.—Rafael Jiménez.—Domingo Ugalde Bejarano.—Ramona Redondo Oviedo.—y Humberto Alvarez Ceballos confirman lo expuesto por el ofendido, así como también que Guillermo Quirós, peón de Alcides Aguirre en el arreo de la partida de novillos que éste mandaba para San Mateo y de la misma que dejaron un acalambrado, empotrado en un potrero de Ramona Redondo en el bajo de Jesús María, lo vendió á Eloísa Campos quien también justificó con testigos, tal compra. De la misma manera declaran sobre la honradez y buena fama tanto del ofendido, como de la compradora, señora Campos. IV El novillo hurtado fué valorado por peritos en la suma de treinta y cinco colones; y previa audiencia al señor Agente Fiscal, quien pidió que se decretara el auto de prisión. V Que llamado el indiciado por edictos para dar su declaración indagatoria, no compareció y consiguientemente se dictó el auto de prisión contra el procesado Quirós y por el delito de abigeato en perjuicio de Alcides Aguirre, Aguirre, se dió el traslado al señor Agente Fiscal quien pidió el evacuarlo, el auto de enjuiciamiento. Considerando: Que por la prueba constante en el sumario y á que se refieren los resultados anteriores, esta autoridad considera á Guillermo Quirós como autor del delito de abigeato cometido en perjuicio de Alcides Aguirre Aguirre, que siendo treinticinco colones el valor del novillo hurtado, el caso está previsto en el artículo 463 inciso 3º del Código Penal; que señala presidio interior menor en su grado mínimo como pena. Por tanto, y de acuerdo con la ley citada y de los artículos 398, 400 y 588 del Código de Procedimientos Penales, se declara haber lugar á enjuiciamiento criminal contra Guillermo Quirós, cuyo segundo apellido, calidades y vecindario se ignoran por el delito de abigeato en perjuicio de Alcides Aguirre. Trascríbase este auto á la Sala Segunda de Apelaciones y constando de autos que el reo se mantiene rebelde y no ha podido ser habido, se le previene que comparezca á este despacho dentro del término de doce días ó bien se presente á las cárceles públicas de esta ciudad, dentro del mismo término con advertencia de que de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho á ser excarcelado bajo fianza cuando esto procediera, y la causa se seguirá sin su intervención. Se cita á todas las personas particulares el deber que tienen de indicar el paradero del referido reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito de abigeato si sabiéndolo no lo denuncian. Todos los funcionarios públicos del orden político y judicial, procederán á la captura del indicado reo ó la ordenen. Publíquese este auto por medio de edicto, por dos veces en el Boletín Judicial con el intervalo de cinco días y fíjese en la puerta principal y exterior de este juzgado una copia del mismo edicto.—José Salazar M.—A. Boza Mc. Kellar.

Juzgado del Crimen de Puntarenas, 30 de abril de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Con nueve días de término cito y emplazo á Víctor Salas Pacheco, mayor de edad, casado, agricultor, vecino de Los Angeles de esta ciudad, y del que se ignora su paradero, para que se presente en este despacho á rendir su declaración indagatoria en la sumaria que se le sigue por estafa en perjuicio de Emeterio Méndez Barrantes.

Alcaldía segunda del cantón central de Cartago, 15 de mayo de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.,—Srio.

3 v. 3

Con doce días de término, cito y emplazo á los testigos Luis Nataniel, Dionisio Olaya, Salvador Rivera, Manuel Salvador, Cedeño, Manuel Cubilla, Salvador Gutiérrez, Valentina Rivera y Antonio Chavarría, cuyos segundos apellidos, calidades y paradero se ignoran, para que se presenten á esta oficina á declarar en la sumaria que se sigue al ex-Jefe Político de este distrito, Francisco Pantoja Paniagua, por los delitos de exacción ilegal de un impuesto y malversación de caudales públicos.

Alcaldía de Golfo Dulce, 18 de abril de 1907.

BENITO GUTIÉRREZ

SILVERIO CORONADO,

Srio.

3 v.—3

Con doce días de término á contar de la publicación del primer edicto, cito y emplazo á los reos prófugos de la cárcel de esta ciudad Honorio Varela y José Herrera Chaves, cuyo paradero se ignora, pero que fueron vecinos de esta ciudad, para que se presenten en esta alcaldía, con el objeto de recibir su declaración indagatoria, en la sumaria que sigo á los citados, y á Augusto Meléndez Morales; contra los primeros, por fuga de la cárcel, y contra el último, por complicidad en dicha fuga. Apercibidos de que si no lo verifican, se les declarará rebeldes, con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Alcaldía del cantón de Puntarenas, 19 de abril de 1907.

JOSÉ SALAZAR M.

FIDEL QUESADA

SRIO.

Cito á don José Benedetti, para que dentro de doce días se presente en esta oficina á dar su declaración indagatoria en la causa que se le sigue por estafa en perjuicio de don Israel Blanco.

Alcaldía segunda.—Cantón central.—Heredia, 8 de mayo de 1907.

JOSÉ M. AGUILAR

J. VICENTE COTO,

Srio.

3 v.—3

Con doce días de término, cito y emplazo á Julio Ramírez Barrantes, vecino de San José, para que se presente en este despacho á ampliar su declaración indagatoria en sumaria que se le sigue por hurto en perjuicio de don Francisco Bonilla Carrazza.

Alcaldía de San Mateo, 8 de mayo de 1907.

CARLOS SOLÓRZANO S.

LEONIDAS CASTRO R.,

Srio.

3 v.—3

CÉDULA

Al indiciado Rafael Chacón Guzmán, se hace saber: que en la causa que se sigue por violación en daño de María Manuela Chaves, en la cual aparece él como tal indiciado y en que son partes, además del primero, Chacón Guzmán, el señor Agente Fiscal, se ha dictado por este tribunal el auto que en lo conducente dice:

"Juzgado del Crimen.—Cartago, á la una de la tarde del día veintiséis de junio de mil ochocientos noventa y nueve.—Admítase la apelación interpuesta para ante el Superior: citase y emplázase á las partes para que dentro de tres días ocurran á hacer uso de sus derechos ante la Sala Segunda.—Alberto Jiménez O.—José M. Robles.—Srio."

Juzgado del Crimen de la provincia de Cartago, 8 de mayo de 1907.

El Notificador,

PANTN. PEREIRA

Al reo Darío Leiva, cuyo segundo apellido y calidades se ignoran se hace saber:

Que en la causa respectiva, se encuentra el auto de enjuiciamiento que en lo conducente dice:

"Juzgado segundo del Crimen.—San José, á las dos de la tarde del veintitrés de marzo de mil novecientos siete. Resultando..... Considerando..... Por tanto: de conformidad con lo expuesto y artículos 398 y 400 del Código de Procedimientos Penales, decretase el enjuiciamiento de Darío Leiva, cuyo segundo apellido se ignora, por el delito de lesiones á Clemente Rivera Flores. Trascríbase íntegro este auto al superior.—Luis Castro Saborío.—Manl. Guardia, Srio."

Prevengo en consecuencia á dicho reo que en el término de doce días se presente á las cárceles de esta ciudad, apercibido, si no lo hiciere, de tener su omisión como un indicio grave en su contra, perdiendo el derecho á su excarcelación si esto procediere, y seguirá el juicio sin su intervención.

Se excita á todos los que sepan el paradero del mencionado reo, lo denuncien á esta autoridad, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue y se requiere á las autoridades del orden político ó judicial para que procedan á su captura ó la ordenen.

Juzgado 2º del Crimen de San José, 27 de abril de 1907.

LUIS CASTRO SABORÍO

MANUEL GUARDIA,

Srio.

3 v. 3

Edicto al reo Pedro Segura Zúñiga, le hago saber: que en la causa que se le sigue por lesiones en daño de Bruno Arias Segura, se ha dictado el auto que dice: "Juzgado del Crimen. Cartago á las dos de la tarde del día veintidós de julio de mil novecientos uno. No habiendo las partes contestado la audiencia que se les confirió en el término señalado y Considerando: que los hechos á que se refiere la presente causa no constituyen el delito de atentado contra la autoridad, sino el de lesiones inferidas á una autoridad pública, según disposición del artículo 424 Código Penal. Que por lo dicho, procede declarar la nulidad á que se refiere el señor Agente Fiscal en su escrito de fecha cinco del corriente mes. Por tanto declárase nulo todo lo actuado desde el auto de las dos de la tarde del trece de abril próximo pasado inclusive y en su lugar se resuelve: de conformidad con los artículos 730 y 840 Parte 3ª del Código General, declárase haber lugar á formación de causa contra Pedro Segura Zúñiga por el delito de lesiones en daño de Bruno Arias. Redúzcasele á prisión y prevengasale nombre defensor, y dese cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcalde de la cárcel. Alberto Jiménez O. José María Robles A. Juzgado del Crimen. Cartago á las tres de la tarde del día diez de mayo de mil novecientos siete. Déjase sin efecto el auto anterior por informal y en su lugar se provee: por mantenerse rebelde el reo, llámasele para que comparezca dentro de doce días en este despacho y si no lo hiciere así éllo constituirá un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado y se seguirá la causa sin su intervención. Publíquese el edicto que previene el artículo 558 del Código de Procedimientos Penales.—Tomás Hernández Bolandi.—Nabor campos M.—Srio.—Excito á las personas particulares que conozcan el paradero de dicho reo, lo denuncien á esta autoridad; so pena de ser juzgado como encubridores del delito y requiere á las autoridades del orden público y judicial para que procedan á su captura ó la ordenen.

Dado en la ciudad de Cartago á las tres de la tarde del día trece de mayo de mil novecientos siete.

Juzgado del Crimen de la provincia de Cartago,

TOMÁS FERNÁNDEZ BOLANDI

NABOR CAMPOS M.

Srio

Llámase al procesado Pedro Campos Chavarría, mayor, soltero, agricultor y vecino de San Rafael de este cantón, á quien se le hace saber: que en la causa que se le sigue por lesiones menos graves que causó á Rafael Monestel García, se ha dictado el auto que literalmente dice: "Juzgado del Crimen, San Ramón, á la una de la tarde del once de mayo de mil novecientos siete.—La formación de este sumario tuvo por origen el haberse presentado Rafael Monestel García, de veinte años de edad, soltero, jornalero, costarricense y vecino de San Rafael de este cantón, delatando á Pedro Campos Chavarría, cuyas generales se ignoran, por haberlo herido en la mano derecha, el cuatro de marzo último como á las diez de la noche, allá en su vecindario, en un camino, lugar llamado "Pata de Gallo".—Y Resultando: 1º—Tanto el ofendido como el único testigo presencial Juan Pérez, relatan el hecho así: Campos y Monestel eran amigos y aquella noche andaban paseando; éste le pidió dos colonos prestados, pero aquel no traía dinero, aunque le ofreció hasta ciento, que tenía en su casa; Monestel le dijo que dudaba que tuviera ni cinco, y por esto se enojó Campos, insultó á Monestel, le tiró un golpe y lo hirió con una cutacha, sin que éste tuviera tiempo para defenderse con el arma que también portaba. 2º—Según el parecer del médico que reconoció á Monestel, la herida fué causada con arma cortante y lesionó la base del dedo pulgar de la mano derecha interesándole los tejidos blandos y fracturándole la respectiva falanx, por lo cual sanaría en unos veinte días. 3º—El indiciado aún no se ha presentado, no obstante habersele citado y perseguido, por lo cual se declaró en rebeldía 4º—El representante del Ministerio Público contestando al traslado de ley entabló su acusación formal contra Campos inculpándolo como autor del simple delito de lesiones graves. Y Considerando: que el cargo planteado por la acusación, tiene buen fundamento en las resultancias del sumario, pues la semi-plena prueba testimonial del hecho se complementa con el indicio grave de la rebeldía, para producir ambos presunción bastante para fijar el cargo contra Campos como autor del delito; y sólo cabe rectificar la acusación en cuanto al carácter de éste, porque la lesión no ha dejado al ofendido inutilizado para el trabajo, ni impedimento absoluto de la mano herida, sino torpeza para las funciones propias de un dedo. Por tanto: y conforme á los artículos 422 del Código Penal 398, 400, 437, 485, 558, y 560 del Código de Procedimientos Penales, se resuelve enjuiciar á Pedro Campos Chavarría como autor del simple delito de lesiones menos graves causadas á Rafael Monestel García. Y manteniéndose rebelde dicho reo, llámasele por edictos para que comparezca en el término de doce días, advirtiéndole que su omisión se apreciará como un indicio grave en contra suya, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa seguirá sin su intervención. Trascríbase este, auto íntegro al inmediato Superior.—Ad. Acosta.—Ante mí Nautilio Acosta"—Srio.

Todo el que sepa el paradero del mencionado reo debe manifestarlo aquí, so pena de ser juzgado como encubridor suyo. Requirase á las autoridades del orden político ó judicial, procedan á su captura ó la ordenen.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón, 13 de mayo de 1907.

AD ACOSTA.

NAUTILIO ACOSTA.—Srio.

6 v.—3

Cito y emplazo al testigo Buenaventura Chaves Vargas, cuyo vecindario actual se ignora, para que dentro de nueve días se presente en este despacho á dar una declaración en el caso que se sigue á Salvador Chaves Bonilla por faltas á la Hacienda Pública.

Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia, 14 de mayo de 1907.

J. FRANCISCO JIMÉNEZ

FRANCISCO BADILLA,—Srio.

Llámase al procesado Policarpo Loria Jiménez, mayor, soltero, agricultor, vecino de El Salvador de este cantón costarricense, blanco, lampiño, descalzo, á quien se le hace saber; que en causa que se le sigue por lesiones graves que causó á Sinfiriano González Marín, se ha dictado el auto que literalmente dice:

"Juzgado del Crimen.—San Ramón, á las dos de la tarde del tres de mayo de mil novecientos siete.—Se inició esta sumaria contra Policarpo Loria Jiménez, de generales ignoradas por ser ausente, indiciado del crimen de lesiones graves causadas á Sinfiriano González Marín, mayor, soltero, costarricense y domiciliado en el barrio de El Salvador de este cantón, hecho que ocurrió hacia la una de la mañana del diez de enero último, allá en el citado barrio, en la calle; y

Resultando:

1º—El herido cuenta que andaba paseando aquella noche en compañía de Ambrosio Alvarado, Alfredo Rodríguez y Polo Loria; que juntos tomaron unos tragos y se embriagó; que sus compañeros Alvarado y Rodríguez, se separaron de ellos, continuando juntos él y Loria; dice que él siguió para su casa, solo, pues Loria se quedó atrás, pero que al rato de caminar, se acostó á orillas de un trillo, se envolvió la cabeza en una colcha y se durmió, habiéndose despertado en seguida, boca abajo, á los golpes de cuchillo con que Loria lo hirió en la cabeza, sin otro antecedente ni disgusto;

2º—No hubo testigos presenciales de ese hecho, pero la investigación ofrece estos otros datos: en la madrugada del día en que amaneció herido González, el reo llegó á la casa donde dormía Rubén Chavarría y su mujer, despertándolos y rogándole á Rubén que fuera á pasarlo por el Río Barranca: así lo hizo éste, y en el camino, el reo, que llevaba en la mano el cuchillo ensangrentado, le confesó á Rubén que había herido á Sinfiriano González (testimonios de Francisca Villalobos y Rubén Chavarría). Urias Sánchez cuenta que en la misma madrugada citada, el reo, mostrándole el cuchillo ensangrentado todo, le dijo que le había pasado una vaina con un individuo á quien le dió unos machetazos y creía que lo había matado. Miguel Mora, el propio día antes del suceso, vió á González en compañía de otros individuos, y oyó después, como á media noche, que reñía con el reo, pero que ambos se arreglaron y se retiraron. Ambrosio Alvarado, Noé y Alfredo Rodríguez y Pedro Sánchez, atestiguan la circunstancia de que González y Loria, se separaron juntos y ebrios desde la media noche de aquella fecha;

3º—El Médico del Pueblo que reconoció á González, le halló ocho heridas en la cabeza, producidas con arma cortante, la cual penetró en el cráneo; y notó que por una de las heridas salían circunvoluciones de la corteza cerebral; dicho facultativo opina que aunque no ha muerto hasta hoy, quizá muera á consecuencia de las heridas; ó cuando menos degenerará en idiota, quedando en todo caso inútil para el trabajo; y

Considerando:

1º—El cargo que el ofendido endilga contra el reo Loria como autor de sus heridas, lo justifican bien la confesión extrajudicial de éste, y su rebeldía á comparecer ante este tribunal que va á juzgarlo; y la situación de las lesiones constituyen buena prueba de que la agresión la ejecutó Loria en las condiciones que el ofendido explica, por detrás, sobre seguro. Artículos 437, 483, 485 y 540 del Código de Procedimientos Penales;

2º—Conforme á la opinión del facultativo que examinó las heridas causadas á González, la infracción delictuosa en que el reo ha incurrido, es la que califica y pena el inciso 1º del artículo 420 del Código respectivo.

Por tanto y con arreglo á los artículos 398, 400 y 558 del Código de Procedimientos Penales, se decreta el enjuiciamiento de Policarpo Loria Jiménez como autor del crimen de lesiones graves que causó á Sinfiriano González Marín. Trascríbase este auto íntegro al Tribunal de alzada dentro de veinticuatro horas después de notificado á las partes; y manteniéndose rebelde dicho reo, llámasele por edictos para que comparezca en el término de doce días, advirtiéndole que su contumacia se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.—Ad. Acosta.—Ante mí, Nautilio Acosta.—Srio."

Todo el que sepa el paradero del mencionado reo, debe manifestarlo aquí, so pena de ser juzgado como encubridor suyo.

Requirase á las autoridades del orden político ó judicial, procedan á su captura ó la ordenen.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón, 7 de mayo de 1907.

AD. ACOSTA

NAUTILIO ACOSTA,

Secretario

6 v.—6

Con el término de nueve días, cito y emplazo á los señores Agustín Fernández y Pedro Sandí, cuyos segundos apellidos se ignoran igualmente que sus calidades y vecindario, para que se presenten en este despacho á rendir declaración que se les pide en la causa seguida á Agustín Monge Mora por lesiones en perjuicio de Juan Durán Calderón S.

Alcaldía segunda cantón central, San José, 6 de mayo de 1907

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE

Srio.

Con nueve días de término, cito y emplazo al indiciado Miguel Fernández, cuyo segundo apellido, calidades y paradero se ignoran, para que se presente á esta oficina á rendir su declaración indagatoria por causa que se le sigue por el delito de hurto en perjuicio de Isabel Viales.

Alcaldía única de Liberia.—Provincia de Guanacaste, 6 de mayo de 1907.

PAULINO DUBÓN

B. GUTIÉRREZ,

Srio.

3 v.—3

Tipografía Nacional